



San José, Costa Rica
28 de enero 2016
Referencia: DH-0055-2016

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

INFORME ALTERNATIVO INDEPENDIENTE

ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Presentación	Página 3
II.	Sobre la aplicación por parte del Estado costarricense de los derechos contemplados en los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Página 4
	Artículos 1 y 2: libre determinación, igualdad y no discriminación. Esfuerzos contra la discriminación racial (recomendaciones 33 a 36 del Comité)	Página 4
	Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	Página 8
	Artículo 8: Derecho a sindicalizarse y derecho a la huelga	Página 9
	Artículo 9: Derecho a la seguridad social	Página 11
	Artículo 10: Derecho a la familia	Página 11
	Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado	Página 12
	Artículo 12: Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental	Página 18
	Artículo 13: Derecho a la Educación	Página 19
	Artículo 15: Derecho a la Cultura	Página 21
	Otros	Página 23

I. Presentación

1. Con ocasión del examen del informe presentado por el Estado costarricense ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) respecto del cumplimiento de sus obligaciones a la luz del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC en adelante), la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica (en adelante, la Defensoría de los Habitantes, la Defensoría) somete a conocimiento del Comité el presente informe alternativo independiente.

2. La Defensoría de los Habitantes fue creada mediante Ley No. 7319 de 1992. Es reconocida como una Institución Nacional de Derechos Humanos con estatus A a la luz de los Principios de París y de conformidad con su atribución de proteger los derechos de las y los habitantes, mediante la vigilancia del funcionamiento del sector público costarricense para que sus actuaciones se ajusten a la moral, la justicia y al ordenamiento jurídico vigente, del cual forman parte los tratados internacionales de derechos humanos.

3. El presente informe se estructura de conformidad con los artículos de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las principales fuentes de consulta para la elaboración del presente documento lo constituyen los Informes Anuales de Labores 2013-2014 y 2014-2015 presentados por la Defensoría a la Asamblea Legislativa. Asimismo se hace referencia a investigaciones puntuales realizadas por la institución ante denuncias interpuestas, investigaciones de oficio, criterios emitidos sobre proyectos de ley, así como información que ha sido recopilada en atención a solicitudes puntuales y participación en diferentes comisiones de derechos humanos y otras comisiones interinstitucionales.

4. Si bien la información suministrada atiende los temas incorporados en el Informe oficial del Estado, E/C.12/CRI/5 del 30 de abril de 2015, se incorporan además otros temas a partir de la experiencia de esta Defensoría.

5. La Defensoría de los Habitantes llama la atención sobre la ausencia de una divulgación por parte del Estado de los informes de derechos humanos que se presentan a los comités de tratados de Naciones Unidas, ni de las Observaciones de cada uno de los Comités al Estado. Esto redundaría en una escasa o casi nula participación de la sociedad civil en estos procesos a través de informes alternativos. En el documento "*Quintos informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 2012*", párrafo 18, se indica que hace falta seguir trabajando en sistemas de difusión amplios de las recomendaciones del Comité DESC y de los órganos de derechos humanos, que abarquen incluso sectores de la población más allá de la sociedad civil organizada. La Defensoría hace eco de esta recomendación e insta al Comité a insistir ante el Estado costarricense sobre la necesidad de difundir ampliamente los informes que presentará para su examen, así como las observaciones que eventualmente emita el Comité.

6. En Costa Rica, si bien existe un reconocimiento sobre interdependencia entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el derecho al desarrollo, y es posible identificar en el ordenamiento jurídico garantías a los DESC, a nivel operacional los planes, políticas y procesos de desarrollo no han estado orientados a la promoción y la protección de los derechos humanos, como lo exige el derecho al desarrollo desde un enfoque basado en los derechos humanos. Derechos fundamentales como el empleo, el acceso a la seguridad social, acceso al agua potable y al saneamiento, a la educación, a la vivienda digna, a la igualdad de oportunidades, son todos derechos cuyo ejercicio se ve amenazado en contextos de pobreza crónica y estructural, han sido sistemáticamente violentados, principalmente en las regiones periféricas del país según se ha documentado a lo largo de los años. En este sentido, el Estado, principal obligado a respetar, proteger y “hacer cumplir” los derechos humanos, ha sido el primero y principal deudor en esta materia.

II. Sobre la aplicación por parte del Estado costarricense de los derechos contemplados en los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículos 1 y 2: libre determinación, igualdad y no discriminación. Esfuerzos contra la discriminación racial (recomendaciones 33 a 36 del Comité)

7. En la Asamblea Legislativa se han presentado varios proyectos de ley en los que se propone la tipificación de la **discriminación racial como un delito** y su correspondiente sanción. Sin embargo, en estos no se incorpora un criterio técnico legal sobre la determinación de ese delito y del plazo de la pena privativa de libertad. Es decir, la tipificación la realiza el proponente conforme con sus propios criterios, por ello, en cada proyecto se hace una propuesta distinta. En los citados proyectos, además se incluyen sanciones administrativas.

8. En el mes de setiembre del 2015, la Defensoría de los Habitantes presentó ante la Asamblea Legislativa, un **Proyecto de Ley Marco para Combatir toda forma de Discriminación**, en el que se incluyeron algunas reformas al Código Penal, entre éstas, el artículo 380 que tipifica el delito de “discriminación racial”; con el fin de promover una legislación que de manera integral brinde atención a las diferentes formas de discriminación que aquejan a nuestra sociedad. El proyecto busca, además, prevenir y sancionar la discriminación en centros de trabajo, salud, educativos y en la prestación de bienes y servicios.

9. La Defensoría ha emprendido un proceso de construcción de una agenda institucional de trabajo con personas afrodescendientes de la zona del Caribe. En el proceso de elaboración de esa agenda, representantes de la población afrocaribeña señalaron que sufren de discriminación en temas de reconocimiento de sus derechos ancestrales sobre las tierras del Caribe Sur, su derecho a mantener los nombres de lugares en inglés criollo (todos han sido cambiados al español), su derecho a mantener sus manifestaciones culturales, falta de atención a enfermedades propias de la población afrodescendiente y no reconocimiento a procesos educativos propios, a su uso del idioma inglés y la ausencia de reconocimiento de su aporte a la Historia y la sociedad costarricense. Asimismo consideran que la brecha de desarrollo de la región Atlántica en relación con el resto del país tiene un fuerte componente racial en virtud de que se considera que es una región afro.

10. Si bien la **Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia 2014-2025 y su Plan de Acción 2015-2018** empezaron a regir desde el 1° de enero del 2014, lo cierto es que su proceso de ejecución no se ha llevado a cabo dentro de los plazos establecidos y no existe una verdadera apropiación institucional de ambos instrumentos (no están contemplados en los Planes Anuales Operativos). La Defensoría emitió una serie de recomendaciones al Ministerio de

Relaciones Exteriores con el fin de mejorar este proceso, entre las que destacan: realizar una presentación de la Política y el Plan en el Consejo de Gobierno, con la finalidad de lograr un compromiso al más alto nivel para su ejecución, diseñar y ejecutar un proceso de promoción y divulgación de ambos instrumentos para las instituciones públicas y la sociedad civil y, de manera prioritaria, conformar la Subcomisión para la Política, en aras de generar las coordinaciones y articulaciones correspondientes a su implementación.

11. Hasta la fecha, no se ha conformado el ente permanente de consulta con la sociedad civil, órgano que buscaba generar espacios de diálogo entre la institucionalidad y los representantes de sociedad civil y actores sociales vinculados con aquellas poblaciones metas de esta Política. La conformación de este espacio mantiene su importancia y necesidad, considerando que si bien se abrieron algunos espacios participativos para la construcción de ambos instrumentos, no hubo un adecuado proceso de consulta a estos sectores de la población.

12. La Defensoría reconoce el valor **de la conformación de la Comisión Inter Institucional de Derechos Humanos (CIIDDHH)** –encargada de asegurar la implementación de la política. La Comisión, sin embargo, hasta la fecha no ha iniciado el proceso de implementación de la política y, más bien, ha destinado buena parte de los años 2013 y 2014 a procesos de formación internos que, si bien son importantes, no es de recibo que demoren la acción operativa de la Comisión.

13. La Defensoría reconoce que el Ministerio de Salud haya incluido como estrategia de su Política Nacional de Salud (julio 2015), el fortalecimiento del acceso a los servicios de salud con abordaje intercultural para poblaciones indígenas y afrodescendientes. Asimismo, se congratula de la emisión en octubre de 2015, del Plan Nacional para Afrodescendientes 2015-2018 que replica buena parte de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismos, Discriminación Racial y Xenofobia. Sin embargo, no existe claridad sobre cómo estos esfuerzos se articulan entre sí y con la Política Nacional.

14. **La Política Migratoria Integral** fue publicada en diciembre del 2013, pese a ser una obligación del Estado costarricense establecida desde el año 1986 con la promulgación de la Ley de Migración y Extranjería N° 7033. Esta Política establece los objetivos, ejes y estrategias que deben orientar los recursos institucionales y las acciones que se ejecutarán para atender a las personas migrantes y refugiadas que habitan en el territorio nacional, pero más allá de la enunciación de sus contenidos, se ha insistido en que se requiere de un plan de acción que señale las acciones específicas, los responsables de cada acción, y los plazos de ejecución, para brindar el seguimiento correspondiente. A la fecha, el Estado mantiene una deuda pendiente en relación con el proceso de elaboración (construcción, consulta y publicación) del Plan de Acción de esta Política.

15. A pesar de que la **Ley de Migración N° 8764** incorporó algunos principios y lineamientos relacionados con la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, se llamó la atención de las autoridades migratorias sobre otros aspectos que requieren ser reformados: a) establecer límites a la potestad discrecional de las autoridades migratorias en materia de detención administrativa por razones de control migratorio; b) regular de forma expresa un procedimiento particular y excepcional para la categoría migratoria por razones de humanidad; c) reconocer la especificidad indígena en los procesos de regularización migratoria y los costos de la documentación; d) revisar el requisito de aseguramiento ininterrumpido para efectos de tramitar la renovación de la condición migratoria autorizada, de forma que se elimine cualquier impedimento para obtener el documento de identidad migratorio-DIMEX, cuando las personas deban pasar de una modalidad de aseguramiento a otra (por ejemplo, de asegurado directo a trabajador independiente) y durante la realización de ese trámite transcurran algunos meses sin que el sistema los registre en alguna de esas modalidades o formas de aseguramiento.

16. A pesar de que la Ley N° 9095, Ley contra la Trata de Personas y creación de la **Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (CONATT)** incorpora modificaciones y regulaciones importantes para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, preocupa que no se aprovechara el momento legislativo para incorporar en la misma, regulaciones necesarias para el combate del tráfico ilícito de migrantes y la atención en diferentes áreas que requieren las personas que utilizan estas vías para su ingreso al país y quienes igualmente han visto lesionados sus derechos fundamentales. Lo anterior, a pesar de que en varios de estos artículos se hace mención explícita a este delito.

17. A diferencia del delito de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes se comete en contra de la soberanía del Estado por la transgresión de la normativa nacional establecida para el ingreso, permanencia y egreso de personas extranjeras al territorio nacional. No debe olvidarse que este delito implica la violación de los derechos humanos de las personas involucradas por las redes de traficantes y en ocasiones, por las autoridades migratorias al pretender abordar estos casos solo con enfoque de control migratorio, sin atender las necesidades y la vulnerabilidad de estas personas y la vulnerabilidad ante las redes. La ausencia de una normativa especializado para la atención y sanción del tráfico ilícito se convierte en un vacío legal que impide la efectiva protección de los derechos humanos de las personas migrantes expuestas al mismo.

18. La Ley N° 9095, Ley contra la Trata de Personas, establece como parte de las medidas orientadas a la "Protección y Privacidad de la Información", la necesidad de que el Estado costarricense cuente con una Plataforma que le permita la generación de información para la formulación de políticas públicas, planes estratégicas y acciones orientadas a la atención del delito de trata de personas. No obstante, en el Informe sobre Trata de Personas-2015, elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, se hace la observación de que *"El gobierno no recopila estadísticas completas sobre las víctimas identificadas y asistidas y la información aportada por diferentes entidades no pudo ser plenamente conciliada (...)"*, lo cual pone en evidencia que aún no se cuenta con un registro unificado de la información estadística relacionada con la prevención, atención, enjuiciamiento y sanción del delito de trata de personas.

19. Pese a las **campañas de sensibilización e información sobre cuestiones relacionadas con la diversidad sexual**, se considera necesario insistir que desde el Poder Ejecutivo no se han fortalecido las iniciativas dirigidas a informar y promover acciones concretas, que tiendan a eliminar la homofobia, lesbofobia y transfobia, así como sensibilizar a la población en general sobre el respeto de los derechos de estas personas sin discriminación alguna. No obstante, es importante señalar que desde la Defensoría se lideró la Campaña "Contá Conmigo" dirigida a sensibilizar a la población, mediante el testimonio de familiares de personas de la diversidad sexual. También se han emprendido dos campañas conjuntas con el Sistema de Naciones Unidas en el país dirigidas a la prevención de la homofobia, lesbofobia y transfobia así como el racismo y la discriminación contra personas adultas mayores, entre otros grupos históricamente discriminados en el país.

20. Continúa siendo una aspiración del país contar con **una legislación moderna en materia de VIH que sitúe a la persona viviendo con VIH** como su eje central, para derivar las políticas públicas que den una respuesta asertiva acorde con los tiempos y en convivio con la epidemia. La presentación a la corriente legislativa de una iniciativa de ley como la que consta en el expediente legislativo No. 19243 que se tramita actualmente en la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa para reformar la actual Ley General del VIH/SIDA es una valiosa oportunidad para la construcción de un cuerpo normativo con solidez técnica que posibilite la respuesta integral, eficiente y oportuna a la epidemia del VIH, a partir del uso correcto de términos y conceptos, cumpliendo así una válida aspiración de los muy diversos sectores que trabajan el tema desde la academia hasta las ONGs defensoras de derechos humanos. De manera muy positiva se observa la inclusión en este texto de lo relativo al

ejercicio y respeto de los derechos sexuales y reproductivos, así como lo relacionado a la promoción y protección de los derechos laborales de las personas que viven con VIH.

21. Estas situaciones han sido del conocimiento de la Defensoría de los Habitantes y por la sociedad civil y, a la fecha es posible dar cuenta de resoluciones bastante satisfactorias de algunas de ellas en algunos temas como el de distribución de condones a las ONG para la implementación de programas comunitarios de acceso a ellos sobre todo a poblaciones mayormente expuestas a riesgo; proyectos y programas de prevención con el fin de tamizar por VIH y Sífilis a adolescentes y a otras personas en riesgo social, así como a toda persona con síntomas de enfermedades de transmisión sexual y a mujeres embarazadas, personas con tuberculosis o con papanicolaus alterados. Además se encuentra ya disponible la prueba rápida VIH en el ámbito de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

22. En febrero de 2015 la CCSS aprobó la **circular No. GM-MDD-1066-15 del 17 de febrero de 2015 mediante la cual se giraron instrucciones para la detección temprana del VIH** mediante la realización de pruebas rápidas para la población transexual y HSH (hombres que tienen sexo con hombres) sin necesidad de que estén asegurados con la CCSS y, en caso de resultar personas positivas con infección con VIH, se les deberá orientar para que se acojan a algunas de las formas de aseguramiento de la CCSS o, en caso de no cumplir con los requerimientos institucionales se instruye para que el Estado asuma los costos directos de dicho aseguramiento.

23. El 5 de diciembre de diciembre de 2015, el Poder Ejecutivo aprobó el **decreto/Directriz No 037-S en el cual se establece que todas las instituciones del Estado deben ofrecer atención integral en salud por enfermedades de trasmisión sexual tanto a la población nacional como extranjera que se encuentre en condición de pobreza extrema o indigencia médica**. El decreto ordena que deberá continuar la atención y el tratamiento sin interrupción por ningún motivo a todas estas personas, en particular a las personas cesadas de su trabajo y que no cuentan con capacidad contributiva con la CCSS. A la fecha de su firma, la Defensoría de los Habitantes tenía conocimiento de varias situaciones denunciadas por la sociedad civil respecto de la falta de aseguramiento, obstáculos legales y burocráticos que impiden a algunas personas acogerse a algunas de las modalidades de aseguramiento de la CCSS.

24. El Poder Ejecutivo aprobó el decreto No. 38999 el 12 de mayo de 2015 **“Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa”**, para responder contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia, el cual se suma a previos esfuerzos por prevenir la discriminación asociada a la epidemia del VIH/sida.

25. En relación con los pueblos autóctonos, Costa Rica no cuenta con mecanismos de consulta a los pueblos indígenas. Desde la última visita oficial del Relator para los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, en 2011, se ha insistido en la necesidad de establecer un protocolo de consulta. A la fecha no se cuenta con él, y no es sino hasta diciembre de 2015 que se inicia un diálogo para la construcción de un mecanismo de consulta. A la fecha de envío del presente informe, dicho esfuerzo es aún muy incipiente. Tampoco se cuenta con la estructura institucional necesaria para asegurar una adecuada participación de los pueblos indígenas ni para la implementación de políticas que aseguren el pleno disfrute de sus derechos.

26. La **Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)** mantiene los vicios que se critican en el informe del Estado. Entre las comunidades indígenas son recurrentes las manifestaciones de que dicha institución no vela por sus intereses y necesidades ni cumple con su mandato. Más del 90% del presupuesto de la CONAI se destina al pago de salarios y el 10% restantes debe utilizarse para el pago de gastos fijos como servicios y alquileres por lo que casi no existen recursos para desarrollar sus funciones.

27. Pese a lo informado por el Estado costarricense, en el marco de la **Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia**, no se ha iniciado ningún proceso de reflexión o discusión sobre las posibilidades o mecanismos para superar la inoperancia e ineficacia de la CONAI.

28. La Mesa de Diálogo entre el gobierno y líderes y lideresas indígenas (mecanismo de diálogo al que hace referencia el Estado) funcionó de manera continua hasta abril del 2014, cuando se llevó a cabo la última reunión con las autoridades de gobierno salientes. En julio de ese mismo año fue convocada la primera sesión de la nueva administración gubernamental y en abril del 2015, se llevó a cabo una reunión con la dirigencia indígena que participaba en la Mesa; sin embargo, desde entonces no han habido reuniones. El Viceministerio de la Presidencia en varias ocasiones ha informado a la Defensoría que el Poder Ejecutivo va a revisar ese mecanismo y definirá si continúa o no y las condiciones en que lo hará –en caso de continuar-.

29. Es preciso llamar la atención sobre la necesidad de incluir la **participación activa de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de consulta que se lleven a cabo en los pueblos indígenas**, así como incorporar y considerar su situación y circunstancias particulares en dichos procesos, particularmente en lo concerniente al derecho a una educación de calidad, a servicios de salud de primer orden y alternativas de cuidado comunitario en aquellos casos en que un niño o niña deba ser separado de su familia. Resulta fundamental considerar el interés superior del niño en todas las decisiones atinentes a los niños y niñas indígenas.

Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. Uno de los sectores de la población más sensibles a la exclusión social y jurídica lo constituyen las **personas migrantes**, quienes por su condición se ven restringidas de una serie de garantías, máxime cuando se trata de personas en condición irregular. Esta exclusión y discriminación se incrementa cuando se trata de mujeres quienes en una gran mayoría se desempeñan laboralmente en el trabajo doméstico.

31. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos aproximadamente el 60% de las **trabajadoras domésticas** del país son extranjeras. Este sector de la población continúa siendo discriminado laboralmente pese a la reforma del Capítulo VIII del Código de Trabajo denominado Ley de Trabajo Doméstico Remunerado bajo la Ley N° 8276 del 2 de julio del 2009, que las colocó en condiciones de igualdad al reconocerles la jornada laboral definiendo lineamientos sobre el salario, estableciendo el aseguramiento obligatorio ante la Caja Costarricense del Seguro Social y reconociendo el periodo de vacaciones, incapacidades, período de prueba, seguro de riesgos del trabajo, entre otras concesiones en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Defensoría reconoce que la implementación de la reforma ha sido pausada visibilizando una débil gestión en este proceso de parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que propicie que las personas empleadoras cumplan con la normativa aprobada.

32. En Costa Rica un gran número de trabajadoras domésticas no laboran la totalidad de la jornada establecida con un solo patrono, generando negativa de la CCSS en autorizar aseguramiento por la jornada parcial del trabajo doméstico. Esto se traduce en un claro obstáculo al aseguramiento de las trabajadoras domésticas en esa modalidad, viendo limitado su derecho al acceso de la seguridad social.

33. En atención a lo anterior, corresponde solicitar al Estado costarricense indicar cuáles han sido los esfuerzos institucionales para cumplir con la Recomendación General No 26¹ del Comité para la

¹ Adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 32º período de sesiones, celebrado en enero de 2005.

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a las Trabajadoras domésticas Migrantes, en la que refiere la necesidad de protección para esta población.

34. La existencia de factores sociales, culturales y económicos, entre otros, se convierten en barreras que dificultan el acceso a **los derechos de las mujeres con discapacidad** en igualdad de condiciones al resto de la población. Dentro de la población de mujeres con discapacidad hay condiciones diferenciadas que deben visibilizarse; no es lo mismo una mujer sorda que una mujer con discapacidad visual o intelectual, por lo que deben hacerse ajustes y modificaciones utilizando acciones afirmativas que les permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

35. Con la promulgación de la Ley N° 8661 del 07 de agosto de 2008², nuestro país aprobó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, la que tiene como propósito alcanzar un objetivo concreto: *"promover, y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."* Corresponde solicitar al Estado costarricense información sobre la adopción de medidas y ajustes normativos para lograr la inserción de las mujeres con discapacidad en el ámbito laboral; así como referirse a la adopción de mecanismos de protección laboral hacia las mujeres con discapacidad.

36. En la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa se está conociendo el **proyecto de ley N° 19628 Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes**, que incluye en su artículo 3 que "toda institución pública está obligada a destinar al menos un 7% de los puestos de trabajo vacantes al año para ser ocupados por personas afrodescendientes". Sin embargo, no existe ninguna propuesta legislativa ni norma vigente que establezca medidas para aumentar la representación de las minorías en los altos cargos de la administración pública. Sobre dicho proyecto de ley, la Defensoría indicó que considerando que "el ingreso laboral al Gobierno Central es regulado por la Dirección General de Servicio Civil, la cual envía las ternas a las dependencias en donde existe el puesto vacante, se sugería adicionar un párrafo que hiciera referencia explícita a la obligatoriedad de las instituciones de acatar lo dispuesto en esta norma, garantizar su aplicación sin dar lugar a decisiones discrecionales.

Artículo 8: Derecho a sindicalizarse y derecho a la huelga

37. En Costa Rica, la libertad sindical está garantizada por Ley tanto en el sector público como en el privado. Sin embargo tiene mayor peso en el sector público, y poca presencia en el sector privado. Existe poca difusión en el país sobre la libertad sindical como derecho, aún en el sector privado. Existen 144 sindicatos en el sector público, 131 en el sector privado y 23 sindicatos que abarcan trabajadores en el sector público y privado. La diferencia en el número de empleados sindicalizados entre el sector público y privado es importante. Mientras en el sector público hay 109.118 servidores afiliados a alguna organización sindical, en el sector privado son 57.039, es decir, casi la mitad (52%) en relación con la totalidad de sindicalizados en el sector público. Estos datos significan que un 41% de los 267.649 empleados públicos registrados en julio de 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) pertenecen a algún sindicato. Este porcentaje baja a apenas un 3% de sindicalizados entre los 1,795.468 empleados del sector privado.

38. La Defensoría de los Habitantes ha recibido con preocupación quejas en relación con incitación a la violencia contra líderes sindicales del país. En específico, se han dado pintas (*grafittis*) con amenazas en la sede de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados en contra de su Secretario, Albino

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Naciones Unidas-Diciembre 2009. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre de 2008. COINDIS 1° Edición- Año 2008.

Vargas, así como expresiones amenazantes que circulan en redes sociales. Estas situaciones son reflejo de un ambiente existente en el país en el que se tiende a deslegitimar al movimiento sindical, lo que a su vez, amenaza las garantías a la libertad sindical.

39. La Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó el 14 de diciembre del 2015 **Ley de Reforma Procesal Laboral**, expediente legislativo No. 15.990. Esta reforma busca disminuir la duración en la tramitación de los juicios laborales, se introduce la oralidad, la defensa de los trabajadores en juicio cuyos salarios se fijan como salarios mínimos, la conciliación, la oficiosidad relativa, la tramitación y resolución de juicios por persecución sindical y violaciones a los derechos sindicales. Se considera que esta legislación vendrá a proteger también el derecho de libertad sindical y sobre lo relativo a la regulación de la huelga en Costa Rica, se regirá por el momento con base en los artículos del Código de Trabajo vigentes. Se espera la presentación de un nuevo Proyecto de Ley para regular la huelga en los servicios públicos.

40. Sobre otros **derechos que integran el Derecho de Libre Sindicalización**, Costa Rica ha sido objeto de recomendaciones por parte del Comité de Libertad Sindical⁴, instando a que el Gobierno de la República en consulta con las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores, presente un proyecto de ley sobre mecanismos de resolución de conflictos en la administración pública en virtud de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución N° 1696 del 23 de junio de 1992, declaró que los procedimientos de resolución de los conflictos colectivos de carácter económico y social, no eran aplicables a las administraciones regidas por el derecho público y no se crea una norma administrativa expresa que permita al Estado, someterse a los tribunales de arbitraje en aras de solucionar conflictos colectivos. Esta recomendación se encuentra aún pendiente de acatar y sin proyecto alguno para su enmienda.

41. El **Proyecto de reforma al artículo 60 de la Constitución Política de Costa Rica**, en el cual pretende eliminar la prohibición establecida en el párrafo segundo de dicho artículo sobre la **participación de extranjeros en los puestos de dirección de los sindicatos**, se encuentra en estudio de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo No. 17.804.⁵ La reforma plantea una prohibición que limita excesivamente el derecho de las y los trabajadores que integran un sindicato a elegir de forma libre y autónoma sus representantes, impidiéndoles nombrar en cargos de dirección a trabajadores que no sean costarricenses, contraviniendo el principio contenido en el artículo 3 del Convenio 87 de la OIT, el cual establece que: *"las organizaciones de trabajadores y de empleados tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal."* A la fecha el proyecto no ha sido asignado a ninguna Comisión Legislativa, por lo que tampoco ha sido consultado con las organizaciones interesadas, sindicatos, Defensoría de los Habitantes y otras instituciones públicas, como tampoco ha sido convocado para su discusión y aprobación en el Plenario Legislativo. Preocupa a la Defensoría de los Habitantes, que el plazo cuatrienal que se asigna por Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa a cada Proyecto de Ley, se encuentra por vencer, lo que podría ocasionar su archivo.

⁴ Caso 2929, Comité de Libertad Sindical. Organización Internacional de Trabajo.

⁵ Véase Proyecto de Ley No. 17.804, Asamblea Legislativa de Costa Rica. "Reforma del Artículo 60 de la Constitución Política". Página No. 2.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

42. **Las mujeres migrantes y refugiadas sufren situaciones de desigualdad** y violencia según su condición migratoria o de documentación. Contar con la documentación vigente o estar regularizada en el país les permite a las mujeres tener acceso a mejores oportunidades de trabajo, acceso a la salud, a la justicia, a una pensión alimentaria, a denunciar la violencia intrafamiliar, a beneficios económicos y de vivienda, entre otras; mientras que las mujeres que se encuentran en condición migratoria irregular o indocumentadas en el país, poseen un mayor riesgo de ver violentados sus derechos.

43. Una clara violación a sus derechos, en estos últimos años ha sido la negativa del Estado en brindar servicios médicos en la atención prenatal y la prohibición del acceso al seguro indirecto o beneficio familiar, problemática que continúa siendo un tema recurrente en el país, razón por la cual preocupa que pese a que se dejó sin efecto las disposiciones que limitaban el acceso a los servicios médicos al comprobarse que violentaba la normativa nacional e internacional de protección en igualdad de condiciones y no discriminación a la mujer embarazada y al *nasciturus*, se incurra nuevamente en esta práctica violatoria de los derechos de esa población.

44. En atención a lo anterior, corresponde al Estado costarricense informar sobre las medidas adoptadas por las autoridades de la CCSS para que estos tipos de anomalías no se vuelvan a presentar, que deben incluir, al menos la emisión de circulares por parte de la Jefatura de Coberturas del Estado de la CCSS, garantizando efectivo cumplimiento de derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, independientemente de su nacionalidad, aseguramiento, situación migratoria o documentación, a fin de no poner en riesgo obstétrico a las mujeres embarazadas, a sus hijos e hijas.

45. A pesar del reconocimiento expreso y formal del **derecho al aseguramiento en distintos instrumentos internacionales de los Derechos Humanos en general y de la niñez y adolescencia** en particular, el tema no ha estado exento de dificultades en su aplicación práctica. Existen disposiciones internas de la Caja Costarricense del Seguro Social que contravienen la normativa internacional y nacional vigentes en la materia -limitando o condicionando ilegítimamente su pleno disfrute. Asimismo, persisten interpretaciones restrictivas de la normativa atinente por parte de algunos sectores y funcionarios de la institución que se resisten a reconocer el derecho de las personas menores de edad a un trato preferente y diferenciado, al amparo del principio del Interés Superior del Niño y la Niña.

46. En **materia de niñez y adolescencia, el establecimiento de requisitos por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales siempre debe considerar el Interés Superior** de esa población e ir orientado hacia disfrute más adecuado de sus derechos y nunca constituirse en obstáculo para su garantía. En consecuencia, la "falta de requisitos" para negar un aseguramiento, o aún más grave la atención de padecimientos que requieran tratamientos sistemáticos y de mediano o largo plazo, es inadmisibles.

Artículo 10: Derecho a la familia

47. Pese a la vigencia desde setiembre del 2008 de la Ley *DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA DISCIPLINA SIN CASTIGO FÍSICO NI TRATO HUMILLANTE*, del año 2008 al 2014 se aprecia un incremento en la **hospitalización de niños y niñas víctimas de violencia**, por lo que pareciera que las gestiones realizadas por las instituciones para prevenir y lograr una crianza positiva a padres y madres son insuficientes o no tienen el impacto esperado.

Cuadro 1. Personas menores de edad que recibieron atención en el Servicio de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños

Periodo 2006-2014

AÑO	CASOS REFERIDOS A TRABAJO SOCIAL	FRECUENCIA DIARIA	CASOS DE VIOLENCIA CONFIRMADOS	FRECUENCIA DIARIA DE CASOS CONFIRMADOS
AÑO 06	1959	5,37	903	2,47
AÑO 07	1749	4,79	719	1,97
AÑO 08	2265	6,21	913	2,50
AÑO 09	2302	6,31	1508	4,13
AÑO 10	2550	6,99	1588	4,35
AÑO 11	2382	6,53	1544	4,23
AÑO 12	2512	6,88	1725	4,73
ANO 13	2461	6,74	1643	4,50
ANO 14	2966	8,13	2362	6,47

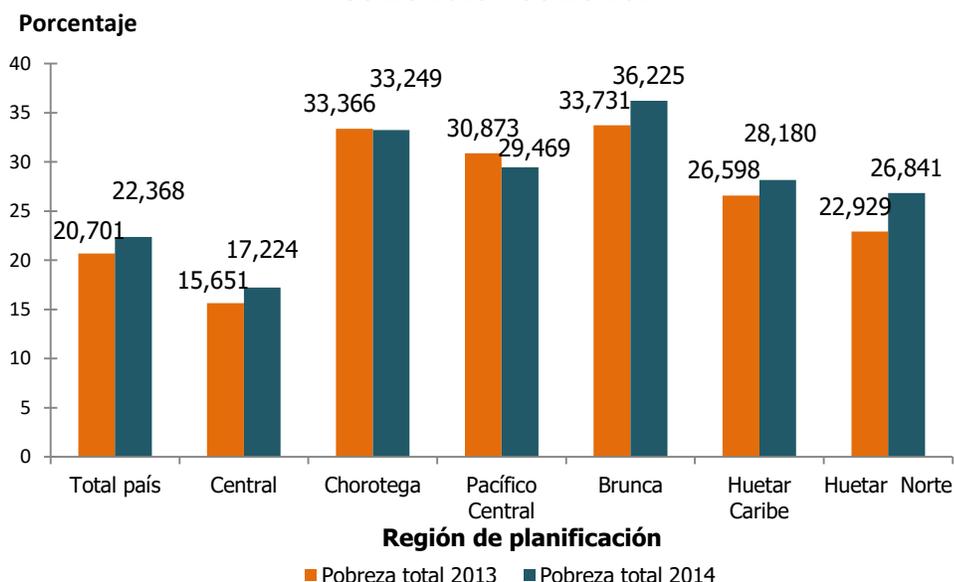
Fuente: Servicio de Trabajo Social, HNN.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

48. Costa Rica evidencia brechas importantes entre la región capitalina y las regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, en particular, en las zonas rurales que año tras año arrastran indicadores de bienestar muy inferiores a los que exhibe la Región Central. Esto lo demuestran algunos datos que arroja la Encuesta Nacional de Hogares aplicada en julio de 2014 y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (datos consultados el 22 de abril de 2015 en la página electrónica <http://www.inec.go.cr>):

- **Pobreza:** mientras la Región Central exhibe el menor nivel de pobreza con un 17,2% de hogares en esa condición, las regiones periféricas oscilan entre un 26,8% - en la región Huetar Norte- y un 36,2% -correspondiente a la Región Brunca, que sufre índices de pobreza que duplican los de la Región Central y superan en casi un 14% sobre el promedio nacional-. Valga señalar que todas las regiones periféricas superan el promedio nacional de pobreza, que se cifra en 22,4% para el año 2014. El siguiente gráfico elaborado por el INEC a partir de las Encuestas Nacional de Hogares (ENAHG) de 2013 y 2014, ilustra la realidad de la pobreza en cada región de Costa Rica.

GRÁFICO 1
Incidencia de la pobreza total según región de planificación
JULIO 2013 Y JULIO 2014



Fuente: INEC. Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2013, 2014. Gráfico extraído el 23 de abril de 2015 de la página electrónica <http://www.inec.go.cr/enaho/publicaciones/publicac.aspx>

- **Ingreso por hogar:** el ingreso por hogar en la Región Central es el más alto del país, con un monto promedio de ₡1.203.752 por hogar, mientras en las regiones circundantes esos promedios oscilan entre ₡630.404 (Huetar Caribe, casi la mitad del ingreso promedio de los hogares de la Región Central) y ₡760.205 (Huetar Norte). Adicionalmente, entre 2013 y 2014 sólo la Región Central experimentó un incremento en el ingreso promedio por hogar en términos corrientes (₡20.000), mientras las restantes experimentaron una disminución siendo el caso más notorio el de la Región Huetar Caribe, cuyos hogares registran ₡57.000 menos en su ingreso mensual promedio respecto al año 2013.
- **Desempleo abierto:** la Región Central exhibe la segunda menor tasa de desempleo del país, un 7,8% -levemente superior a la Región Huetar Norte-, mientras las restantes cuatro regiones oscilan entre el 9,7% (Brunca) y 12,5% (Chorotega).
- **Población asegurada:** la Región Central es la segunda con mayor porcentaje de población asegurada en la Caja Costarricense del Seguro Social -y por lo tanto con cobertura plena en servicios de salud- con el 86,9% del total -sólo superada por la Región Brunca con un 87,5%-, mientras las restantes regiones oscilan entre un 80,7 (Huetar Norte) y un 85,1% (Pacífico Central).
- **Escolaridad:** la Región Central exhibe la mayor tasa de escolaridad entre mayores de 15 años de edad con un promedio de 9,44 años en el sistema educativo, mientras las regiones periféricas oscilan entre 7,46 (Huetar Caribe) y 8,09 años (Chorotega).
- **Viviendas en mal estado:** la Región Central exhibe el más bajo porcentaje de viviendas en mal estado, cifra que corresponde a un 6,54% del total de viviendas, mientras en las regiones circundantes los porcentajes oscilan entre un 11,30% (Chorotega) y un 16,49% (Huetar Caribe, que representa 2,5 veces el porcentaje de la Región Central).

- **Viviendas con hacinamiento:** la Región Central cuenta con el menor porcentaje de viviendas con hacinamiento, que corresponde a un 1,87% del total, mientras las regiones circundantes oscilan entre el 2,09% (Brunca) y el 4,31% (Huetar Caribe, casi 2,5 el porcentaje de viviendas con hacinamiento de la Región Central).
- **Viviendas con computadora:** en la Región Central el 62% de las viviendas poseen al menos una computadora, mientras ese dato en las regiones circundantes oscila entre el 35,1% (Huetar Caribe) y el 38,3% (Brunca).
- **Viviendas con Internet:** en la Región Central el 61,7% de las viviendas cuenta con dicho servicio, en contraste con las regiones periféricas donde tal porcentaje oscila entre el 39,3% (Chorotega) y el 51,3% (Huetar Norte)

49. Otros datos sobre la asimétrica distribución de oportunidades entre la Costa Rica rural y costera en relación con la meseta central, provienen del Índice de Desarrollo Social (IDS) que publicó en el año 2013 el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN)⁶. Tras valorar indicadores agrupados en las dimensiones económica, de participación electoral, de salud y de educación, el estudio asignó una determinada puntuación a las diferentes regiones, cantones y distritos, de modo que la Región Central se ubica en el primer lugar con un IDS de 67, seguido a considerable distancia por la Región Chorotega con un 47,2 y la Región Huetar Norte ocupa el último escalón con un 24,5. Concluye el estudio de MIDEPLAN: *"En general, las regiones periféricas tienen una menor inversión social, lo que las hace menos competitivas y con un nivel de vida inferior al de la región Central."*⁷

50. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su *"Atlas del Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2012"*, enlista un *"ranking de cantones"* de acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano (IDH) que exhibe cada uno⁸. Al respecto, resulta ilustrativo que entre los primeros 10 cantones con mejor IDH se ubican 9 de la Región Central y 1 sólo de regiones circundantes, mientras de los 10 cantones con peor IDH sobresalen 2 de la Región Central y 8 de las periféricas. Asimismo, como parte de este mismo estudio, el *"Índice de Bienestar Material"* arroja que 14 cantones de la Región Central anteceden al mejor ubicado de las regiones periféricas, que ocupa el puesto n° 15.

51. Los datos del PNUD guardan relación con el Índice de Desarrollo Social Cantonal de MIDEPLAN antes referido. En este estudio, el cantón de región periférica mejor ubicado aparece en el puesto n° 28 mientras que los 14 cantones con peor índice de desarrollo social -que ocupan las posiciones 68 al 81- corresponden a estas regiones.

a) Acceso al agua

52. En Costa Rica, aún hay personas que no tienen acceso al agua potable. Datos del ente rector en la materia (el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados - AyA) señalan que si bien la cobertura de agua alcanza un 100% de la población del país, un 7% de esa población no recibe agua potable (ver Cuadro2).⁹

⁶ Ministerio de Planificación y Política Económica. Costa Rica: Índice de Desarrollo Social 2013. MIDEPLAN. San José, 2013. Consultado el 24 de abril de 2015 en la página electrónica.

<http://documentos.mideplan.go.cr/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8919cc42-afa2-4283-ab37-837547406763/IDS%202013.pdf>

⁷ Idem.

⁸ Al igual que lo hace con sus diferentes informes mundiales, el PNUD recurre en este estudio a una metodología que mide el desarrollo humano a partir de tres dimensiones básicas: disfrute de una vida larga y saludable (esperanza de vida al nacer), acceso a la educación (alfabetización y tasa neta de matrícula educativa) y estándar de vida (bienestar material).

⁹ Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Laboratorio Nacional de Aguas. Informe sobre la Cobertura del Agua para Consumo Humano en Costa Rica al año 2014.

Cuadro 2. Agua para consumo humano: estimación general de cobertura y calidad en Costa Rica - Período 2014

Abastecimiento	N°	Población cubierta		Población con agua potable		Población con agua No Potable		Acueductos	
	Acueductos	Población	%	Población	%	Población	%	Pot.	No Pot.
AyA	191	2.231.855	46,8	2.210.567	99,0	21.288	1,0	178	13
Municipalidades	232	668.552	14,0	635.793	95,1	32.759	4,9	207	25
CAAR´/ASADAS *	2.061	1.371.397	28,7	1.130.268	82,4	241.129	17,6	1.451	610
ESPH	13	230.000	4,8	227.930	99,1	2.070	0,9	11	2
Subtotal por entidad operadora	2.497	4.501.804	94,3	4.204.558	93,4	297.246	6,6	1.847	650
Otros **	nd	247.692	5,2	231.529	93,4	16.163	6,6	nd	nd
Subtotal de población abastecida por cañería**	2.497	4.749.496	99,5	4.436.087	93,4	313.409	6,6	nd	nd
Sin tubería ***	nd	22.602	0,5	0	0,0	22.602	100	nd	nd
TOTALES	2.497	4.772.098	100	4.436.087	93,0	336.011	7,0	1.847	650

* Evaluados bajo el Programa de Vigilancia del periodo 2014 para los acueductos clorados, y 2012-2014 para los no clorados.

** Se estiman manteniendo el 93,4% obtenido en el subtotal de población abastecida por entidad operadora.

*** Las aguas abastecidas sin cañería siempre presentan contaminación. Se consideran no potables. Fuente: LABORATORIO NACIONAL DE AGUAS E INEC.

53. El "Informe Cuestión de la Gestión de los Recursos Hídricos y las Aguas Residuales desde una Perspectiva de Derechos Humanos, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento", elaborado por la Dirección de Cooperación y Asuntos Institucionales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en abril del 2013, mencionó la existencia de debilidades en cuanto a la igualdad de acceso a los servicios de suministro de agua potable, lo cual opera en contra de las zonas rurales, poblaciones indígenas y sectores marginales del país. Al día de hoy esta Defensoría ha considerado que dichas situaciones persisten y así se manifestó en el Informe Anual de la Defensoría de los Habitantes 2015, en el Capítulo 3 titulado "Combate a la Discriminación y Defensa de la Igualdad".

54. En el contexto del tema de la participación ciudadana, la Defensoría ha planteado en el Informe Anual 2013-2014 una propuesta de participación ciudadana en la gestión ambiental, en la que retomó los datos de la encuesta del PNUD LAPOP-2012, según la cual Costa Rica es el país con menos participación ciudadana de América Latina. La Defensoría de los Habitantes ha sido invitada a mediar en conflictos

sociales por acceso y calidad del recurso hídrico en los que ha habido poca o nula participación ciudadana, poca transparencia y escasa rendición de cuentas.

55. Teniendo en cuenta la experiencia de la Defensoría, referencias bibliográficas y lo observado en conflictos ambientales surgidos en materia de acceso al agua potable, se consideró entre otros aspectos que devenía urgente la medida de que, cuando se inicie un proceso de toma de decisiones en la materia, se informe al público interesado de manera eficaz, en el momento oportuno y al comienzo del proceso. Asimismo, se hace necesaria una mayor participación del público en la elaboración de instrumentos normativos y, en los planes y programas correspondientes, tras haberle facilitado la información necesaria. Dicha participación debe ser efectiva, es decir, susceptible de incidir en la toma de decisiones y no solamente un aspecto formal de un proceso de implementación de políticas.

56. Sobre el proyecto de **“Ley para la gestión integrada del recurso hídrico”** (proyecto presentado por iniciativa popular en mayo del 2010), no se ha retomado su debate en la Asamblea Legislativa, después de su aprobación en primer debate. La Sala Constitucional ya resolvió la consulta facultativa de constitucionalidad; al respecto emitió criterio, el cual señala que los artículos 29 y 30 del Proyecto referentes a las áreas de protección del recurso hídrico y el Transitorio XI relacionado con la protección, pueden presentar roces con la Constitución Política. Al día de hoy, el Ejecutivo está en el proceso de negociación para que proyecto sea viable pues no se cuenta con votos suficientes para su aprobación.

57. El proyecto de “Ley para la gestión integrada del recurso hídrico” hace un reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, establece el uso prioritario del agua para consumo humano y abastecimiento de poblaciones, establece el carácter público de los servicios de agua potable y saneamiento, define la estructura de gestión del recurso bajo nuevos criterios para la definición de las áreas de protección de acuíferos, zonas de recarga y cuerpos superficiales, define espacios de participación ciudadana, define nuevos instrumentos de planificación y financiamiento a partir del reconocimiento del valor real del recurso hídrico, entre otros. Ante las recientes y reiteradas crisis en materia de abastecimiento de agua potable, acrecentadas por los efectos del cambio climático, el Estado costarricense no debe permitir por más tiempo la ingobernabilidad de un recurso tan importante y vital para el desarrollo como lo es el agua. La situación conflictiva en relación con la gestión del agua es producto de la falta de claridad de competencias y roles institucionales, y de una legislación marco que ya se encuentra desfasada. Para evitar mayores conflictos se considera necesario un enfoque de gestión integrada e integral del recurso hídrico, tal y como lo contempla en el proyecto de ley en mención.

58. Debido al **valor espiritual que tiene en las cosmovisiones indígenas el agua**, éste se constituye en uno de los recursos más valorados y cuidados en los territorios indígenas del país y por ello ahí se encuentran importantes fuentes de agua que sirven para abastecer a gran cantidad de poblaciones; sin embargo, dentro de dichos territorios existen serios problemas de desabastecimiento. En una agenda de trabajo que elaboró la Defensoría con líderes y lideresas de los territorios indígenas se valoró la necesidad de que se trabaje en un inventario de los recursos hídricos de los pueblos indígenas y en su conservación, uso y manejo. Se determinó como prioridad trabajar con el AyA en el reconocimiento del valor espiritual como eje central de las acciones de dicha institución en los territorios indígenas y se insistió en la urgencia de que se garantice el derecho de participación y consulta previa principalmente en lo referente a la delegación de administración de acueductos rurales.

b) Acceso a la vivienda

59. La rectoría en materia de vivienda continúa **a cargo del Ministerio de Vivienda**, sin que se haya implementado una verdadera **coordinación institucional**, que garantice procesos claros y expeditos para la población. Es una necesidad que las entidades autorizadas cuenten con un sistema

unificado de información en vivienda, con el cual se pueda atender a cualquier habitante y quede registrado su situación.

60. Costa Rica carece de legislación y protocolos adecuados sobre desalojos que incorporen los estándares en la materia desarrollados por el Comité en su Observación General No.7. En el presente año, se han dado desalojos masivos ordenados por un juez que se ejecutaron por la noche, sin asegurar el reguardo de los derechos de mujeres, niños y adultos mayores. Asimismo, una jueza ordenó un desalojo con fecha límite el 25 de diciembre cuando los costarricenses –mayoritariamente cristianos católicos- celebran la fiesta de la Natividad. La Defensoría de los Habitantes interpuso un amparo ante la Sala Constitucional para suspender su ejecución invocando los estándares de la Observación General No.7, el cual fue acogido para su estudio, pero al momento de emitir este informe no ha sido resuelto. Es urgente que el país incorpore dichos estándares en su normativa y en sus protocolos para garantizar el respeto de los derechos de las poblaciones desalojadas.

61. En **los temas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático**, existe omisión en la definición de herramientas de gestión efectivas y oportunas por parte del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Se continúan adquiriendo bienes inmuebles con suelos no aptos de alta vulnerabilidad que representan un riesgo para la población, a lo cual debe agregarse la inversión de fondos públicos sin sustento técnico suficiente que respalde la inversión. Se construyen desarrollos habitacionales sin considerar las variables climatológicas del lugar y sin contar con sistemas mecánicos adecuados que garanticen la calidad de vida de la población en forma integral (salud, trabajo, educación, entre otros).

62. Respeto del **acceso a la vivienda de los pueblos indígenas**, a partir de la experiencia de la Defensoría, se ha detectado que no existe una adecuada fiscalización por parte del Sistema Financiero para la Vivienda en la ejecución de las ayudas públicas de vivienda subvencionada para personas de bajos recursos o clase media. Como parte de las medidas adoptadas por el Estado costarricense, se está elaborando un manual para el control y la fiscalización de la ejecución de proyectos y bonos de vivienda, con el fin de establecer las funciones y competencias que poseen tanto las entidades autorizadas, las empresas constructoras y el Sistema Financiero para la Vivienda en general, proceso en el cual la Defensoría participa en procura de que se observen y garanticen los derechos de los pueblos indígenas.

63. Por otra parte, la Defensoría de los Habitantes, advierte sobre la insuficiencia de la normativa que regulan los desalojos forzosos o desahucios administrativo o judiciales en Costa Rica, en este sentido, el Ministerio de Seguridad, como entidad encargada de la ejecución de tales desalojos, cuenta con el "Reglamento para el Desalojo de Trámites Administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad"; y, la Circular # 0111-2015-DO-PYO (Procedimiento para la ejecución de desalojos administrativos, judiciales, así como aquellos ordenados por instituciones públicas y entidades bancarias) tales normas, si bien es cierto son de reciente data (2012 y 2015 respectivamente) resultan insuficientes, especialmente en la tutela de garantías de derechos ante desalojos masivos.

64. Además las denuncias recibidas de abuso de autoridad ante la DHR, al momento de la ejecución de los desalojos, permiten dar cuenta de la necesidad de elaborar instrumentos que abarquen, además de los supuestos posibles ante la ejecución, el abordaje de la poblaciones vulnerables y la previsión por parte de las autoridades de garantizar la atención de necesidades y servicios básicos, como: agua, luz, salud educación, entre otras condiciones.

Artículo 12: Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental

65. En el campo de **la salud mental**, se ha evidenciado en los últimos 10 años avances significativos en el campo de la prestación de servicios de salud a personas con discapacidad psicosocial en establecimientos especializados en psiquiatría a cargo de la CCSS, atendiendo las causas de internamiento hospitalario, la incorporación del consentimiento informado, la adecuada regulación de las medidas de sujeción y aislamiento en los hospitales y, la apertura de programas con enfoque de derechos de niñez y adolescencia.

66. Sin embargo, se observan retos importantes en aspectos como la información sobre los tratamientos que se facilitan a los pacientes; en la reducción de la cantidad de pacientes ubicados en larga estancia; en el fortalecimiento de los servicios de terapia ocupacional como parte esencial del tratamiento. Preocupa además el que continúen existiendo espacios hospitalarios en los que coinciden niños, niñas y adolescentes con personas mayores de edad, así como la permanencia de personas con retardo mental institucionalizadas en los hospitales psiquiátricos.

67. Se puede señalar que en términos generales existen avances, pero éstos son insuficientes y continúan limitándose los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones y oportunidades en virtud de que se arrastra un modelo manicomial que violenta los derechos de este grupo. Urge un cambio de paradigma para que la sociedad y el sistema de salud aborden el tema de la discapacidad psicosocial.

68. Como un problema serio e importante en materia de Salud Pública se señala el bajo desempeño en relación al deber del Estado costarricense para **atender y evitar el impacto de la resistencia a los antimicrobianos sobre la salud humana, animal y en el ambiente**, en particular la resistencia a los antibióticos, que es la más preocupante. Como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Costa Rica ha participado activamente en la implementación de políticas, planes y estrategias de orden internacional para atender esta situación. En las reuniones de la Organización Panamericana de la Salud y de la OMS 2015, el Ministerio de Salud indicó que estaría aprobando el Plan de Acción Nacional sobre la Resistencia a los Antimicrobianos del 27 de marzo de 2015 que es una resolución de la OMS con recomendaciones a los países para el cumplimiento de los objetivos de mejorar la sensibilización y la comprensión de la resistencia a los antimicrobianos; reforzar la vigilancia y la investigación; reducir la incidencia de las infecciones; optimizar el uso de los antimicrobianos; y asegurar inversiones sostenibles para contrarrestar la resistencia a los antimicrobianos.

69. En relación con la afirmación del Estado en su Informe, de que “Como un esfuerzo nacional, el Ministerio de Salud se encuentra liderando el proceso de construcción del **Plan Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas Migrantes (PNSPI)**, el cual estará listo a finales de 2014”, debe indicarse no solo que el Plan no se construyó en el 2014, sino que aún se encuentra en una fase inicial de elaboración.

70. Pese a que la actual administración gubernamental emitió en julio del año 2015 la Política Nacional de Salud “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier” dentro de la cual se contemplan estrategias de acción destinadas a los pueblos indígenas, en la definición de estas no hubo ni participación ni consulta a los Pueblos Indígenas.

71. Sobre la prestación de servicios que realiza la CCSS, la Defensoría reconoce el esfuerzo por desarrollar un Programa para la atención diferenciada e inclusiva en salud de los pueblos indígenas; sin embargo, para que este se consolide adecuadamente y genere los impactos esperados es fundamental que logre permear en toda la institución, en el nivel central, regional y local así como disponer de los recursos necesarios.

72. Las **principales demandas de los pueblos indígenas en materia de salud siguen centrándose** en: a) la mejora de la prestación de los servicios de salud, en virtud de que aún persiste una importante brecha en la condición de salud de las personas indígenas frente al resto de la población; b) la dotación de centros de atención médica dentro de los territorios indígenas para hacer el servicio más accesible; c) garantizar personal permanente sensibilizado y capacitado, ya que la movilidad es muy alta y suelen nombrarse personas que solo están por un año para cumplir con el servicio social; d) priorizar la contratación de personal indígena y hablante de los idiomas; e) la adecuación de los requisitos y procedimientos de aseguramiento por el Estado y de las pensiones del régimen no contributivo ya que en la actualidad deben cumplir los mismos requisitos y seguir los mismos procedimientos que el resto de la población; f) garantizar un trato preferente para las personas indígenas con discapacidad y adultas mayores.

73. Si bien, el Informe del Estado no hace ninguna referencia al **derecho a la salud física y mental de la población afrodescendiente**, es importante indicar que en la agenda de trabajo que elaboró la Defensoría con representantes de sociedad civil de esa población, se identificó como una discriminación la falta de **una política para la atención de enfermedades de propensión étnico racial que afecta a la población afrodescendiente**, pues las autoridades de salud no reconocen el problema ni la necesidad de que especialistas en esos padecimientos les den una atención particular.

74. Es hasta el segundo semestre del 2015 que el Estado costarricense cuenta con políticas públicas específicas para la atención de enfermedades de propensión étnica racial que afectan la salud de la población afrodescendiente. Además, se han dado los primeros pasos hacia la definición de estrategias de intervención especializada de algunas de las enfermedades prevalentes en esta población como la drepanocitosis.

Artículo 13: Derecho a la Educación

75. La expulsión o deserción escolar es uno de los principales retos educativos del país, aunque se dan ligeros indicios de avance. El Departamento de Análisis Estadístico del MEP informa que **la expulsión (deserción)** en secundaria pasó de 9.9% en 2013 a 8.7% en 2014. La disminución de 1.2% equivale a 3.301 estudiantes, en comparación con el año anterior. A pesar de la disminución registrada y de los esfuerzos del MEP por estimular la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo, el análisis estadístico concluye que 32.113 colegiales dejaron las aulas durante el 2014. Del total de estudiantes de secundaria que no concluyeron el ciclo lectivo, 17.321 son hombres y 14.801 mujeres. El abandono en hombres a nivel de colegio es de 9.5% y en las mujeres alcanza el 8.0%. La deserción se calcula como la diferencia entre la matrícula al inicio del curso lectivo, y la cantidad que concluyeron el ciclo. Para el 2014 la exclusión secundaria es de un 8.7 % es decir iniciaron 369.573 estudiantes y 32.113 colegiales abandonaron la secundaria. Este dato del 2014 es más bajo respecto al 2013 que fue del 9,9% y el 2012 10,7%, el 2011 fue de 11,1%; como referencia en el 2014 se registró una matrícula total (primaria y secundaria) de 952.573 estudiantes de los cuales 369.573 están en secundaria.

76. Por su parte, **los estudiantes repitentes y rezagados** tienen la opción de continuar con aquellas materias que hubiesen ganado¹⁰ en el marco de la Reforma Integral de las Normas Regulatoras de la Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Público Costarricense, Decreto 34886-MEP del 21 de noviembre de 2008, así como con la normativa que promueve la inclusión educativa y la reducción de los niveles de deserción y repitencia. La Defensoría ha puntualizado que hay que llevar a cabo una evaluación respecto de su impacto.

¹⁰ En virtud de la Reforma Integral de las Normas Regulatoras de la Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Público Costarricense, Decreto 34886-MEP del 21 de noviembre de 2008.

77. El **Programa AVANCEMOS es una Transferencia Monetaria Condicionada escalonada para las familias con jóvenes** estudiantes matriculados en secundaria que estén en situación de pobreza. Es una de las medidas del Estado para atender la problemática de la deserción colegial, sin embargo, tanto la Defensoría como otros órganos de control como la Contraloría General de la República¹¹ han señalado la necesidad de realizar una valoración del efectivo cumplimiento de los objetivos iniciales del programa y su impacto, en relación con los resultados obtenidos, lo que no solo debe considerar la permanencia en el sistema sino el desempeño académico y el desarrollo de la persona. La Defensoría ha señalado que el problema de la deserción es multicausal, lo que pasa por las condiciones económicas, sociales y culturales de la familia, el centro educativo y su entorno. En virtud de lo anterior se ha insistido en el fortalecimiento de otras estrategias dirigidas a reducir la deserción escolar que estén orientadas a brindar un abordaje integral al problema, en concordancia con la doctrina de la protección integral y que no respondan únicamente a los aspectos económicos¹².

78. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, se declara de interés público la conformación y desarrollo de la **"Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil"**, con el fin de articular los distintos esfuerzos públicos y privados en materia de atención integral y desarrollo infantil; el componente de albergues coadyuva para la atención de los niños en su proceso educativo. Sin embargo, es precisamente la coordinación inter institucional y con los actores privados la que ha representado todo un reto para las autoridades encargadas y para la Secretaría Técnica del Programa, siendo que dentro de ese modelo de atención se ha realizado inversiones en infraestructura que no prestan el servicio esperado a falta de requisitos para su operación.

79. El funcionamiento de los **comedores escolares** es fundamental. Representa muchas veces la única alimentación que reciben las y los niños en el día. Por ello se consideró necesario realizar un plan piloto que permitiera el funcionamiento de éstos durante el período de vacaciones. El plan piloto que implementó el Ministerio de Educación Pública (MEP) en centros educativos para ofrecer servicio de alimentación durante el periodo de vacaciones contó con un menú elaborado para cada uno de los 40 días (desde el jueves 10 de diciembre del 2015 hasta el viernes 05 de febrero del 2016) en forma ininterrumpida. Así lo estableció el Ministerio de Educación Pública (MEP) mediante la circular DPE-812-2015 de la Dirección de Programas de Equidad. Las autoridades del MEP se proponen institucionalizar la medida a futuro y atender a comedores de los 75 cantones con mayor vulnerabilidad, donde se ubican más de 41 mil estudiantes.

80. El Decreto 37081-MEP plantea un sistema educativo flexible, dinámico e integrado y que tiene como fin velar por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales, mediante una educación especializada¹³. Es una reforma al subsistema de **educación indígena** procurando que se preserven las lenguas indígenas, la divulgación de derechos y obligaciones de los pueblos indígenas, promover el diálogo intercultural y la igualdad en la participación en territorios indígenas. En ese sentido, se crean varias organizaciones comunales y estatales: los Consejos Locales de Educación Indígena y el Consejo Consultivo Nacional de Educación Indígena, los cuales serán por excelencia los mecanismos permanentes de participación y consulta. A través de este sistema se crean **los órganos Administrativos de la Educación Indígena** que giran en torno a los Centros Educativos, en los que se destaca el Circuito y Direcciones Regionales Educativas Indígenas; la Unidad de Coordinación del Subsistema adscrita al Despacho de la Ministra de Educación, la Comisión Ministerial de Enlace para la Educación Indígena, la Unidad de Educación Indígena de la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Educación Intercultural. En cuanto a las funciones le corresponde al Consejo Local de Educación Indígena, obligatoriamente, ser consultados sobre procesos de nombramientos y reclutamiento del personal de servicios educativos y mejoramiento con la calidad educativa, así como colaborar con los

¹¹ Informe N° DFOE-SOC-IF-10-2012, 30 de noviembre de 2012.

¹² Informe de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2008-2009.

¹³ Decreto N°37801-MEP, Considerandos.

supervisores y otras organizaciones. Si bien es cierto se ha mejorado el proceso de selección, en algunos casos se siguen nombrando personas sin los atestados suficientes, y ello impacta en la calidad de la educación¹⁴.

81. En los últimos años, la Defensoría ha recibido una serie de denuncias relacionadas con el **desempeño académico y administrativo de los centros educativos ubicados en todos los Territorios Indígenas** del país. Los aspectos puntuales que fueron abordados en la investigación realiza, refieren a las condiciones en las que se desarrolla el Subsistema de Educación Indígena en todos los Territorios Indígenas de Costa Rica, los procesos administrativos en cuanto a la selección y contratación de personal docente/administrativo, los aspectos didácticos y calidad académica y la infraestructura educativa en cada uno de los Territorios Indígenas.

82. En **materia de infraestructura educativa**, en el año 2013, Costa Rica suscribe un contrato de Fideicomiso con un banco estatal, cuyo fin es la construcción de setenta y nueve centros educativos y veinticuatro canchas multiuso, así como el equipamiento de infraestructura educativa, esto a nivel nacional. Los trabajos serán financiados con el fideicomiso que se alimenta del crédito de ¢85.000 millones que otorgó el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa desde marzo de 2013. Se espera que la construcción y equipamiento de la mayoría de los centros educativos comience a finales de 2016 o inicios de 2017. Toda la obra deberá estar lista en julio de 2018, fecha de caducidad del fideicomiso. Se están adquiriendo 103 terrenos para levantar 79 centros educativos y 24 espacios multiuso.

83. En cuanto a **la intervención en los centros educativos**, se dotó de infraestructura nueva a varios centros educativos de zonas indígenas, cuya estructura se encontraba gravemente comprometida. Además, en diferentes centros educativos se procedió a construir rampas y mejorar los accesos en cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

84. En la **agenda de Trabajo DHR-Población Afrodescendiente**, las y los participantes identificaron la necesidad de fortalecer la etnoeducación en todo el país (incluyendo el aumento del número de docentes afrocostarricenses), como un elemento fundamental para erradicar la discriminación racial. Se solicitó a la Ministra de Educación que si bien la labor de formación y socialización del sistema educativo es importante, los reglamentos internos referentes al uniforme y forma de llevar el cabello por parte de las y los estudiantes, impiden las manifestaciones de su identidad cultural (caso de los *dreadlocks*), y afecta la permanencia en el sistema educativo la educación de un joven afro costarricense, violando su derecho a la educación. Se ha instado al Consejo Superior de Educación para que emita una Política para eliminar todas aquellas normas discriminatorias hacia la cultura afrodescendiente de los Reglamentos y Normativa interna. El 17 de julio de 2015, la Ministra de Educación Pública ordenó al Centro Educativo en cuestión eliminar el artículo del reglamento del colegio la prohibición expresa a los *dreadlocks*. La Defensoría de los Habitantes reconoció el avance para el caso concreto a la vez que solicitó que se amplíe dicha medida al resto de centros educativos.

Artículo 15: Derecho a la Cultura

85. Es importante mencionar que el Estado aprobó en diciembre del 2013 la **Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023**, la cual incluye cinco ejes: 1. la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, 2. la dinamización económica de la cultura, 3. la protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial, 4. el fortalecimiento institucional para la protección y

¹⁴ El inciso 1) del artículo 15 de este Decreto señala que en caso de nombramientos interinos, le corresponde a este órgano recibir, analizar y canalizar ante el MEP las propuestas, pero en caso de nombramientos en propiedad la propuesta que elija el MEP debe de ser obligatoriamente consultada al Consejo.

promoción de los derechos culturales y 5. los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo resulta necesario que se concentren esfuerzos en la elaboración y publicación del Plan de Acción correspondiente, con el fin de generar los mecanismos que resulten indispensables para garantizar el cumplimiento de esta política.

86. En cuanto a la elaboración de **Programas Académicos con pertinencia cultural**, es importante destacar que un enfoque con pertinencia cultural debe contemplar las distintas cosmovisiones, costumbres, historia, tradiciones y lenguas de cada uno de los grupos indígenas que habitan en el país. En ese contexto, se considera necesario el diseño de un currículum que respete e incorpore todos estos elementos y fomentar la elaboración de textos académicos (cuando sea posible), en cuya tarea necesariamente deben participar los actores comunales y los niños, niñas y adolescentes indispensables en el proceso enseñanza aprendizaje.

87. Existe un **proyecto de ley N° 19054, Ley General de Derechos Culturales**, que se encuentra en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que requiere de la voluntad política para lograr su aprobación.

88. En la **Agenda de Trabajo de la DHR-Población Afrodescendiente**, las y los participantes identificaron la necesidad de reconocer y proteger los elementos culturales afrocostarricenses, como la lengua propia de las poblaciones afrocaribeñas (inglés criollo), la medicina tradicional, la nomenclatura original de los pueblos afro y la celebración de efemérides, como acciones fundamentales para erradicar la discriminación racial. Asimismo, señalaron la necesidad de promover espacios de diálogo nacional para erradicar actitudes discriminatorias en el Deporte, el Sector Empresarial (Turismo, Transporte Público), en los Medios de Comunicación (Radio y TV) y en el Sector Público.

89. Se debe continuar llamando la atención de las autoridades respectivas, sobre la urgencia de agilizar estos procesos y generar las condiciones necesarias para garantizar el Derecho a la cultura de las personas que habitan en el territorio nacional, sin discriminación alguna.

90. **Los niños y niñas pertenecientes a minorías étnicas o a poblaciones indígenas tienen derecho a disfrutar de su propia vida cultural**, practicar su religión y a comunicarse en su propio idioma, incluso así señalado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 11 (2009) sobre "*Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención*". Sin embargo, en ciertas comunidades o poblaciones indígenas subsisten prácticas culturales que atentan contra la dignidad y el desarrollo físico, sexual y moral de las personas menores de edad, principalmente las niñas. Tal es el caso de las uniones que hemos denominado impropias o tempranas como también los matrimonios con niñas.

91. La protección del **Patrimonio Histórico-Arquitectónico** del país siempre ha sido de interés para esta Defensoría. Si bien se han identificado logros importantes se ha constatado que el país atraviesa una crisis en cuanto al interés tanto de particulares como del gobierno para conservar los inmuebles declarados patrimonio como los de valor histórico aún no declarados.

92. Al respecto el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural tiene grandes problemas para conservar los inmuebles declarados patrimonio, debido a lo inconsistente de la ley número 7555 con la realidad nacional, así como otros aspectos: a) resolución del Ministerio Público – expediente número 06-6693-647-PE del 23 de enero de 2007—desestimando la denuncia en contra de un propietario que alega no poder conservar un edificio declarado patrimonio, ya que no cuenta con el dinero suficiente para hacerlo; b) la modificación realizada en el año 2007 al Reglamento a la Ley No. 7555, mediante decreto ejecutivo número 33596 del 20 de febrero de 2007, la cual llegó a entorpecer las labores que realiza la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico; d) la crisis económica, que afecta al país, ha repercutido en la asignación del presupuesto necesario para destinar en proyectos

de restauración y conservación; e) falta de apoyo institucional para que los inmuebles estatales ya declarados, que son la mayoría, se les de la atención necesaria y un mantenimiento adecuado.

Otros temas importantes

93. Pese a que las autoridades migratorias emitieron la Ley General de Migración y Extranjería y el Reglamento de Personas Refugiadas, incorporando regulaciones específicas para brindar **protección a las personas refugiadas** que solicitan el reconocimiento de esta condición, con el fin de garantizar el resguardo de su vida, libertad e integridad personal, la Defensoría ha señalado la necesidad de realizar procesos de capacitación y sensibilización constante al personal ubicado en los puestos de control migratorio y del departamento o unidad respectiva en la Dirección de Migración, de forma tal que se logre un abordaje adecuado y oportuno de estas situaciones.

94. **La legislación migratoria** establece una misma comisión, integrada por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, para conocer las solicitudes de visas y de refugio, a pesar de que la primera responde a intereses estatales y la segunda a obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos. Si bien es cierto, es potestad del Estado costarricense definir cuál será la instancia encargada de conocer y resolver las solicitudes de visa de ingreso y de refugio, la Defensoría considera que al designar esta potestad a una comisión específica, debe garantizarse que su composición y funcionamiento responda a los compromisos internacionales que el Estado ha asumido en materia de protección a personas solicitantes de la condición de refugiadas y de aquellas a quienes se les reconoce dicha condición.

95. Sobre el **hacinamiento penitenciario**, la Defensoría desde el 2005 ha identificado como dicho fenómeno se agrava cada vez más. En el año 2005 el índice de sobrepoblación era de un 4% y en la actualidad tenemos un 49.52% de acuerdo a información suministrada por el Departamento de Estadística e Investigación del Ministerio de Justicia y Paz. En la actualidad se cuenta con un total de 3041 personas privadas de libertad en condición de indiciada y 10876 personas sentenciadas. La sobrepoblación penitenciaria lesiona el derecho a un espacio físico apto y adecuado para el desarrollo humano según lo establecido en las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos, así como el derecho al trabajo, la educación, la salud, la alimentación, la buena convivencia, la seguridad, al debido proceso y a la justicia pronta y cumplida.

96. En relación con las **deficiencias en infraestructura penitenciaria**, según información suministrada por parte del Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz para el periodo 2014-2015 se han efectuado mejoras y construcción en diversos centros penitenciarios: Pérez Zeledón, Reforma, Puntarenas y Liberia para un total de 1072 nuevos espacios carcelarios. No obstante, esta Defensoría considera que esos esfuerzos resultan insuficientes ante el crecimiento de la sobrepoblación, por lo que es además necesaria la utilización adecuada de los centros semi institucionales o la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, solo en los casos en que sea estrictamente necesaria y no como la regla ante la comisión de un hecho punible. Es urgente que el Estado también invierta en infraestructura en los centros semi institucionales, para así ser utilizados como una de las medidas o soluciones para atender la sobrepoblación.